

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 10 de mayo de 2005 por la que se convocan ayudas a empresas turísticas, al amparo de lo establecido en el Decreto 66/2004, de 4 de mayo.

Advertido error material en la inserción de la corrección de errores a la Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se convocan ayudas a empresas turísticas, al amparo de lo establecido en el Decreto 66/2004, de 4 de mayo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.) núm. 63 de 2 de junio de 2005, se procede a la oportuna rectificación:

El contenido del Anexo de dicha Orden es el que figura en las páginas 7578, 7579 y 7580 del citado ejemplar número 63 del D.O.E., no formando parte del contenido del mismo lo publicado en las páginas 7581 y 7582.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 26 de mayo de 2005 por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, por el que se transfieren las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (D.O.E. de 21 de diciembre), y según lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 12 de abril por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. nº 43, de 16 de abril), se propone como objetivo conseguir una formación integral de las personas adultas residentes en nuestra Comunidad que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad, y considera la formación básica de las personas adultas como el medio para la superación de las

diferencias educativas existentes y posibilitar el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores, así como la necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente:

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

En el marco de lo señalado en el Título X Decreto 88/2005, de 12 de abril por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), el objeto de la presente Orden es establecer la convocatoria que regirá la concesión de ayudas económicas a las Administraciones Públicas de Extremadura y Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas, con especial atención a las zonas rurales y a los colectivos históricamente más desfavorecidos, durante el curso escolar 2005/2006.

Artículo 2. Crédito.

Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 917.725 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2005.13.08.422F.460.00, Superproyecto 200013089003, Proyecto 200013080003 y la cantidad máxima de 10.600 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2005.13.08.422F.489.00, Superproyecto 200013089003, Proyecto 200013080003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas las Administraciones Públicas de Extremadura y Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas. En caso de las entidades sin ánimo de lucro deberán perseguir como fin general la educación de personas adultas.

2. En todo caso, deberán disponer todas las entidades beneficiarias de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de los programas. Todo ello deberá ser justificado documentalmente a la presentación de la solicitud de la ayuda. Dichas acciones se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Asimismo, las Mancomunidades de Municipios podrán presentar solicitud de ayuda/s para todos o parte de los municipios que conformen la misma, siendo ésta la responsable del desarrollo del programa.

Artículo 4. Características de los programas.

1. Destinatarios.

Las Acciones formativas irán dirigidas a los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con Características y/o necesidades específicas:

— Personas adultas sin formación básica y en situación de paro laboral.

— Minorías étnicas e inmigrantes.

— Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.

— Otros colectivos no contemplados en los apartados anteriores.

Con carácter general, los destinatarios tendrán una edad mínima de dieciocho años de edad cumplidos a 31 de diciembre del año en que realicen la matrícula en el Programa.

Excepcionalmente, las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho podrán ser admitidos siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Tener un contrato laboral.

— Ser trabajador por cuenta propia.

— Imposibilidad de continuar escolarizado en un centro educativo en régimen ordinario.

2. Desarrollo de los Programas:

Las entidades elegirán en su solicitud las acciones formativas que se desarrollarán en los programas y que serán las siguientes:

— Nivel I. Alfabetización, permitirá a la población adulta adquirir técnicas de lectoescritura y cálculo que faciliten la comprensión lingüística y matemática suficiente para satisfacer las necesidades que se le planteen en su vida cotidiana, así como comprender la realidad de su entorno.

— Nivel II. Consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales, que permitirá el acceso a la Educación Secundaria, seguir cursos de cualificación profesional y potenciar su participación activa en la vida social, cultural, política y económica.

— Nivel III. Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de Educación Secundaria para Personas Adultas en la modalidad a distancia.

— Lengua Castellana para inmigrantes.

— Formación básica conducente a la obtención de titulaciones.

— Programas de educación de personas adultas.

Los programas deben desarrollarse durante el curso académico 2005/2006, desde octubre a junio, con una duración total de 540 horas, de las que el 10% se dedicarán a tareas de coordinación, preparación de clases y programación. El tiempo de docencia directa deberá programarse teniendo en cuenta que aproximadamente un 75% del mismo se destinará a la formación elegido, y el 25% restante a actividades encaminadas a dotar al alumno/a de técnicas y recursos básicos para la búsqueda de empleo.

Los programas que desarrollen las acciones formativas serán coordinados por el Centro de Educación de Personas Adultas al que se adscriban. A tal efecto, y una vez resuelta la convocatoria, cada Dirección Provincial de Educación, según su planificación provincial, adscribirá estos programas subvencionados al Centro de Educación de Personas Adultas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Artículo 5. Cuantía de las Ayudas.

1. La cuantía de la ayuda será de 5.300 euros. Dado que el presupuesto mínimo es de 6.300 euros por cada programa, la aportación propia de la entidad beneficiaria será de 1.000 euros como mínimo.

2. Las Administraciones Públicas y Entidades beneficiarias podrán incrementar la aportación propia, cuando así lo estimen oportuno y siempre cuando las mismas provengan de sus Presupuestos Generales, teniendo en cuenta que del total de la cantidad incrementada el 75% será destinada al salario del profesor y el resto al apartado de material.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I de esta Orden y serán dirigidas al Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, pudiendo ser presentadas en la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, (C/ Vespasiano nº 2, 06800 Mérida), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Ficha Proyecto (Anexo II), referida a la opción para la que se solicita la ayuda.

b) Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de Municipios, u otra justificación documental que acredite fehacientemente que el solicitante dispone de instalaciones y recursos materiales adecuados para la ejecución de la acción formativa y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.

c) Para las entidades privadas sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de los estatutos dónde se refleje tener como fin general la Educación de las Personas Adultas.

d) Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo del mismo programa para el curso 2005/06.

e) Declaración responsable debidamente cumplimentada, firmada y sellada. Se acompaña modelo orientativo según Anexo VI.

3. De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud de ayuda y/o la documentación presentada, no reúne los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

4. No será necesario que el beneficiario/os aporten certificados de hallarse la corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Artículo 7. Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Incompatibilidades

Las ayudas objeto de la presente Orden serán compatibles con las concedidas por otros Organismos en la medida en que éstas no superen el presupuesto establecido para el desarrollo de la misma actividad.

Artículo 9. Órganos de instrucción y evaluación de solicitudes.

Para la valoración y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, un representante del Servicio de Inspección de Educación de cada Dirección Provincial y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 10. Criterios de Valoración.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

— Proyectos que se adecuen a las prioridades de objetivos, destinatarios, y contenidos que se pretenden en la presente Orden hasta 5 puntos.

— Proyectos presentados a través de mancomunidades de municipios, siempre que no lo soliciten de manera individual hasta 8 puntos.

— Haber realizado actuaciones en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa propia de la Institución solicitante y con cargo exclusivo a la misma, en los tres últimos años con un mínimo de 300 horas acreditadas mediante certificación y/o otra justificación documental hasta 3 puntos.

— No existir en el municipio, zona o ámbito territorial en el que la entidad solicitante desarrollará la acción formativa, oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas hasta 10 puntos.

— Media de alumnado en los tres últimos años hasta 4 puntos.

— Valoración de la colaboración económica de la entidad sobre el presupuesto mínimo exigido hasta 5 puntos, 0,5 puntos por cada 500 euros sobre el presupuesto mínimo.

— Valoración de la colaboración de la Entidad solicitante con la Consejería de Educación, en la labor de justificación de la ayuda, así como de la implicación de la entidad en el desarrollo de programa anteriores hasta 10 puntos.

— No haber sido beneficiario de ayudas en los tres últimos cursos, de actuaciones de Educación de Personas Adultas subvencionadas hasta 3 puntos.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. nº 43 de 16 de abril) y además:

1. Las Administraciones Públicas y Entidades beneficiarias de las ayudas dispondrán de un plazo máximo de dos meses, desde la finalización de las actividades y siempre antes del 30 de septiembre del año siguiente a la convocatoria, para presentar las correspondientes declaraciones de gastos debidamente desglosados.

2. En idéntico plazo, las Entidades beneficiarias elaborarán una memoria del desarrollo del programa que será remitida a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

3. Antes del 30 de octubre del mismo año de la convocatoria, las Entidades beneficiarias deberán enviar a las Direcciones Provinciales de Educación, relación de alumnos/as inscritos en las distintas enseñanzas, incluyendo fecha de nacimiento y número de D.N.I. Asimismo deberán comunicar cualquier modificación que sobre el número de alumnado se produzca a lo largo del desarrollo del programa.

4. Las Entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los docentes seleccionados para desarrollar los programas de educación de personas adultas, a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación.

5. Asimismo, deberán facilitar las instalaciones necesarias y adecuadas al perfil de alumnado adulto, garantizando su mantenimiento y la dotación de material necesario para el correcto funcionamiento del programa.

6. La ejecución del programa deberá llevarse a cabo directamente por la Entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder toda

o parte de la ejecución del mismo a otra Institución, Entidad o Empresa.

7. Las Entidades beneficiarias de ayudas deberá incluir obligatoriamente en todos y cada uno de los documentos y medios utilizados (comunicados, anuncios, bandos, prensa, radio...) para su difusión, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación".

8. Las entidades beneficiarias justificarán gastos por el importe total consignado en el presupuesto presentado en el Anexo II: Ficha de Proyecto, apartado 5º: Presupuesto.

9. También deberán presentar en el plazo de diez días desde la resolución, documento original de "altas de terceros" debidamente cumplimentado, o en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento.

Artículo 12. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos directamente imputables a la acción y por tanto subvencionables los siguientes:

a) Gastos de personal docente: en este concepto se incluirán exclusivamente como gastos:

— Sueldo u honorarios del profesor contratado.

— Gastos de la Seguridad Social imputable a la Institución o entidad contratante.

El total de este concepto no podrá ser inferior a la cantidad de 6.000 euros.

b) Gastos de material, equipos y otros gastos: a estos conceptos se aplicarán únicamente:

— Gastos en material didáctico fungible.

— Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia.

— Gastos de viajes del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que previamente sean convocados por la Administración Educativa correspondiente.

— En el caso de las mancomunidades de municipios, serán imputables los gastos que se deriven del desplazamiento del/los profesor/es a los diferentes municipios en los que se desarrolla/n el/los programa/s.

El total por este concepto no podrá ser inferior a la cantidad de 300 euros.

2. Se admitirán exclusivamente como documentos justificativos:

— En los gastos de personal docente fotocopias compulsadas de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social.

— En el caso de gastos de material fungible, así como en el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia, facturas acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, donde de manera detallada, se contenga la relación pormenorizada del concepto, a nombre la de Entidad beneficiaria y con la indicación Programa de Educación de Personas Adultas.

— En el caso de gastos derivados de los viajes del docente por asistencia a cursos y reuniones, se deberá adjuntar fotocopia compulsada de recibo firmado por el docente de haber recibido el pago así como del documento justificativo de ingreso del mismo a nombre del monitor/a, junto con la fotocopia compulsada del documento de convocatoria al citado curso o reunión.

— En el caso de los desplazamientos realizados en Mancomunidades de Municipios, certificado firmado por el Secretario de la Mancomunidad donde se detallen los desplazamientos y coste económico de los mismos, así como fotocopia compulsada de los recibos firmados por los monitores de haber percibido dichos gastos junto con el documento justificativo de ingreso del mismo a nombre del/los monitor/res.

3. No se considerarán gastos financiados: Los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior, gastos de mantenimiento, ni la adquisición de bienes inmuebles y equipos inventariables.

Artículo 13. Selección del Profesorado.

Una vez resuelta la concesión de ayudas, las Entidades beneficiarias deberán proceder a la selección del profesorado encargado de impartir las acciones formativas, ajustándose a los siguientes requisitos y méritos:

1. Requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación de maestro/a o de Licenciado/a, con el curso de adaptación pedagógica, o título administrativo que lo sustituya, en el momento de la selección.

b) Estar en situación de demandante o de mejora de empleo en el momento de su contratación. Con respecto a los demandantes

de mejora de empleo se atenderá a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Méritos:

a) Se valorarán como méritos, la situación laboral, la experiencia docente, la formación y especialización profesional y la presentación y defensa de proyecto pedagógico, para cuya valoración el tribunal de selección se ajustará obligatoriamente al baremo que se establece en el Anexo III de la presente Orden.

b) En caso de que algunos de los aspirantes obtengan la misma puntuación, se tendrá en cuenta la mayor experiencia en educación de personas adultas, y si persistiera el empate se procedería a la adjudicación por sorteo.

Los méritos deberán ser debidamente justificados por los seleccionados con antelación a la firma del contrato.

3. En ningún caso, el personal contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

4. Los profesores/as contratados/as, no podrán impartir más de un módulo de los contemplados en la presente Orden.

5. A los tribunales encargados de la valoración y selección del profesorado, les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, para los órganos colegiados.

Artículo 14. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones establecidas por la presente convocatoria es la Consejera de Educación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

3. La Resolución que se publique en el D.O.E., se incluirá una relación detallada ordenada de mayor a menor puntuación, de las solicitudes estimadas hasta un importe total no superior al crédito correspondiente, que incluirá, además, aquellas solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo lista de espera.

4. Se incluirán las ayudas denegadas por causas distintas al límite presupuestario, especificándose el motivo de la denegación en cada caso concreto.

5. Una vez publicada la Resolución, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en un plazo no superior a un mes desde el inicio de la actividad y siempre antes del 31 de octubre de 2005, la siguiente documentación:

a) Certificado de inicio de actividad, conforme al modelo Anexo IV de esta Orden de convocatoria.

b) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, debidamente diligenciado por el SEXPE, suscrito con el docente seleccionado en el que conste la jornada semanal que será como mínimo de 15 horas.

6. Si las Entidades solicitantes que resulten beneficiarias no presentasen dicha documentación en el plazo indicado, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

7. En el caso de que alguna Entidad no pudiera entregar dicha documentación en el plazo señalado, lo deberá comunicar por escrito antes de la expiración del mismo, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente expresando la causa que impide cumplir con lo preceptuado.

Artículo 15. Pagos.

1. El Abono de las ayudas se efectuará de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2005, mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de concesión, una vez se cumpla con lo previsto en el artículo 14 apartado 4 de esta Orden. El órgano gestor comprobará de oficio, previamente al pago, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica

2. Las Entidades beneficiarias, una vez recibida la ayuda correspondiente y en el plazo de un mes desde la recepción, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje

Permanente certificación acreditativa o carta de pago de haber registrado en su contabilidad dicho ingreso.

Artículo 16. Reintegro de la ayuda

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las Entidades beneficiarias no cumplan con las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 138 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. nº 43 de 16 de abril) y el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 17. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 27 de mayo de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Don/ña:.....como Representante legal de la Institución..... con domicilio en..... localidad.....C.Postal..... Provincia TeléfonoFax C.I.F. de la Entidad..... Localidad/es de impartición:.....

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda de 5.300 Euros para la realización de actuaciones de Educación de Personas Adultas, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Para todas las entidades (públicas o privadas) que concurren a estas ayudas:
 - ◆ Anexo II: Ficha-Proyecto referida a la acción para la que se solicita la ayuda, cuyos objetivos se adecuarán al Artículo 4º a) y b) de la presente Orden.
 - ◆ Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de Municipios, o justificación documental de la experiencia propia de la Entidad en Educación de Personas Adultas, en los términos que establece el Artículo 6.2 d) de la presente Orden.
 - ◆ Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de Municipios, o justificación documental de disponer de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de la acción formativa (planos del aula y relación de material escolar) y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.
 - ◆ Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo del mismo programa para el curso 2005/06.
- Para la entidades privadas sin ánimo de lucro:
 - ◆ Certificado original o fotocopia compulsada de tener como fin general la Educación de Personas Adultas.

En.....a dede 2005
 (Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN. JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II**FICHA - PROYECTO**

Nota previa: No se adjuntará proyecto pedagógico ni programación.

I. ENTIDAD PROMOTORA:

Entidad:

Experiencia en Educación de Personas Adultas (acompañar documentación acreditativa)

.....

2.- DATOS:

Localidad/es:(I)

Provincia

3.- ACCIONES FORMATIVAS:

- Nivel I. Alfabetización.	
- Nivel II. Consolidación de conocimientos y técnicas Instrumentales.	
- Nivel III. Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de ESPAD.	
- Lengua Castellana para inmigrantes.	
- Formación básica conducente a la obtención de titulaciones.	
- Programas de Educación de Personas Adultas.	

4.- OBSERVACIONES: (Máximo 10 líneas):

(I) En caso de Mancomunidades, indicar los municipios dónde se desarrollará la acción formativa

5.- PRESUPUESTO:

Conceptos	Importe en Euros
A) Personal Docente: A.1. Remuneración A.2. Seguridad Social	
TOTAL APARTADO A (Mínimo 6.000 Euros)	
B) Materiales, equipos y otros gastos: (mínimo 300 euros) B.1. Material didáctico fungible B.2. Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia B.3. Viajes y obligaciones derivadas de la actividad del docente B.4 Gastos de desplazamiento (Mancomunidades de Municipios)	
TOTAL APARTADO B	
TOTAL A+B (Mínimo 6.300 Euros)	

Solicita a la Consejería de Educación: (5.300 Euros)	
Aportación económica de la Entidad (I):	
TOTAL	

Don/Doña

representante legal de la Institución solicitante, certifica la veracidad de todos los datos.

En, a..... de..... de 2005

(Sello de la Institución y firma del representante legal)

Fdo.:

(I) Artículo 5.

**ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS**

	Puntos	Máximo
I.- Situación laboral:		
I.1. Estar desempleado	I	I
II.- Experiencia docente:		
II.1. Por cada mes completo de experiencia en Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,050	2,50
II.2 Por cada mes completo de experiencia en enseñanzas distintas a la Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,025	1,50
III.- Formación y Especialización Profesional:		
III.1. Título de Diplomado, Licenciado o Doctor, diferente al alegado para acceder a la convocatoria	I	-
III.2. Por formación específica directamente relacionada con Educación de Personas Adultas, (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, Por cada actividad:		2,00
A) De 20 a 50 horas.	0,25	
B) De 51 a 100 horas.	0,50	
C) Más de 100 horas.	1,00	
III.3. Por formación general, no relacionada directamente con la Educación de Personas Adultas (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, por cada actividad.		1,00
A) De 20 a 50 horas.	0,25	
B) De 51 a 100 horas.	0,50	
C) Más de 100 horas.	1,00	
IV.- Proyecto de Trabajo		
IV.1. Por Proyecto de Trabajo		1,50
IV.2. Por entrevista personal de defensa del Proyecto de Trabajo.		1,50
V.-“Otros méritos”		
A considerar por la entidad contratante y no contemplados en los apartados anteriores.	I	I

ANEXO IV**CERTIFICADO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD**

Don/Doña con D.N.I. nº como representante legal de la Entidad

N.I.F. en calidad de y con domicilio social en localidad de Provincia

CERTIFICA

Que el Programa de Educación de Personas Adultas que desarrolla esta Entidad se ha iniciado el día de de 2005, y tiene prevista su finalización el día..... de de 2006.

Y para que conste, a los efectos de pago de la ayuda concedida, ante la Consejería de Educación, de la Junta de Extremadura, se emite el presente Certificado

en, a de del 2005.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE

ANEXO V

BAREMO GENERAL

1.-	Adecuación del proyecto a prioridades: Objetivos, contenidos y destinatarios.	0 a 5 puntos.
2.-	Proyectos presentados a través de Mancomunidades de municipios, siempre que no lo soliciten de manera individual	0 a 8 puntos
3.a)-	Haber realizado, en los tres últimos años, actuaciones de Educación de Adultos por iniciativa de la propia Entidad Local peticionaria y con cargo a la misma.	
	Propias	
	0 años	0 puntos
	1 año	1 punto
	2 años	2 puntos
	3 años	3 puntos
3b)-	Haber realizado, en los tres últimos años, actuaciones de Educación de Adultos subvencionadas.	
	Subvencionadas.	
	3 años.	0 puntos
	2 años.	1 punto
	1 año.	2 puntos
	0 años.	3 puntos
4.-	Existencia de oferta pública:	
	Existe y es suficiente	Excluyente
	Existe pero no es suficiente	5 puntos
	No existe	10 puntos
5.	Alumnado: media de alumnado en los tres últimos años	
	Entre 15 y 20 alumnos/as	1 punto
	De 21 a 25 alumnos/as	2 puntos
	De 26 a 30 alumnos/as	3 puntos
	Más de 30 alumnos/as	4 puntos
5.-	Valoración de la aportación económica de la Entidad solicitante para el Programa, sobre el mínimo obligatorio en cada caso. Se valorará proporcionalmente 0,5 puntos por cada 500 euros aportados, con una aproximación de dos cifras decimales.	0 a 5 puntos.
6.-	Valoración de la colaboración de la Entidad solicitante con la Consejería de Educación, en la labor de justificación de ayudas anteriores, implicación de la entidad en el desarrollo de programas anteriores.	0 a 10 puntos.

ANEXO VI**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a....., con
 DNI/CIF....., en representación de

DECLARA

- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la solicitante, administrador de una sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en....., a.....de.....de
 200...

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.